

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez la presente acción de tutela para resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 2 de marzo de 2023

La Secretaria

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.323/2023-00064-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La señora **SANDRA VELASCO MUELAS**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus padres, **GERARDO VELASCO** y **MARIA CRUZ MARINA MEULAS PAJA**, mediante escrito de fecha 1 de marzo de 2023, solicita se decrete la medida provisional, en el sentido de suspender provisionalmente la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la dirección - **Calle 103 # 23 Bis-79, de la Urbanización Compartir Etapa III, lote No. 13 de esta ciudad**, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-591300** de la oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cali, programada para el día **3 de marzo de 2023, a las 8:30 a.m.**, por el JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en cumplimiento a la comisión ordenada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución Sentencias de Cali, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BCSC S.A., en contra de SANDRA VELASCO MUELAS y WILLIAM ALEXANDER CAICEDO GOMEZ, radicado bajo el No.76001400303520060085200, mientras se surte la decisión de fondo dentro de la acción constitucional.

De acuerdo a lo pretendido por la accionante en relación con el decreto de la medida provisional, considera el Despacho que al encontrarnos ante una situación de programación de la diligencia de entrega del inmueble objeto de remate, ordenada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución Sentencias de Cali, frente al término para proferir la sentencia definitiva, se hace necesario adoptar la medida provisional en el caso sub examine, consistente en SUSPENDER la realización de la diligencia de entrega del inmueble dispuesta por el referido Juzgado al interior del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BCSC S.A., en contra de SANDRA VELASCO

MUELAS y WILLIAM ALEXANDER CAICEDO GOMEZ, radicado bajo el No.76001400303520060085200, hasta tanto esta Instancia adopte la decisión que resuelva la tutela, sin que ello implique de manera alguna prejuzgamiento o se anticipe el sentido del fallo.

Al respecto, es importante aclarar además, que al no adoptar de forma oportuna la medida provisional de suspender la diligencia de entrega hasta tanto se cuente con el pronunciamiento constitucional de los Juzgados en el caso en concreto - en el eventual caso que le asistiera razón al accionante sobre la vulneración a sus derechos fundamentales y los de sus padres -, la orden judicial sería tardía de cara a la garantía y materialización de las prerrogativas superiores, por lo cual la medida provisional pretende precaver un riesgo, amenaza o vulneración.

Bajo estas consideraciones, el Despacho procede a **AVOCAR** el conocimiento de la acción constitucional interpuesta por la señora **SANDRA VELASCO MUELAS**, actuando en nombre propio y en calidad de hija y representante de sus padres, **GERARDO VELASCO** y **MARIA CRUZ MARINA MEULAS PAJA**, en contra del **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la vivienda digna y mínimo vital (10 días -Decreto 2591/91) y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Que el Juzgado a través de quien lo represente, responda a cada uno de los puntos de la acción de tutela incoada, y allegue las pruebas que consideren pertinentes para esclarecer lo que se cuestiona.

SEGUNDO: Notifíquese al ente accionado por el medio más expedito, informándole que tiene **dos (2) días** para responder; contestación que se considerará rendidas bajo juramento y, en caso contrario, su silencio hará que se tengan por ciertos los hechos en que se apoya el escrito de tutela. (Arts. 19 y 20 Dcto. 2591/91). Líbrese el oficio.

TERCERO: VINCULAR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS**, para que responda a cada uno de los puntos de la acción de tutela incoada por la señora y allegue las pruebas que considere pertinentes para esclarecer lo que se cuestiona. Se advierte al Despacho vinculado que tiene **dos (2) días** para responder, cuya respuesta debe ser enviada al correo electrónico del Juzgado Once Civil del Circuito de Cali (J11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CUARTO: Se comisiona al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS**, notificar a quienes figuran como intervinientes en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BCSC S.A., en contra de SANDRA VELASCO MUELAS y WILLIAM ALEXANDER CAICEDO GOMEZ, radicado bajo el No.76001400303520060085200 y, seguidamente, enviar constancia de dicha notificación a este recinto judicial una vez se pronuncie sobre la acción constitucional. Debe advertirle a las partes que tienen dos (2) días para responder, cuya respuesta debe ser enviada al correo electrónico del Juzgado Once Civil del Circuito de Cali (J11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

QUINTO. Practicar Inspección Judicial al expediente que contiene el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BCSC S.A. en contra de SANDRA VELASCO MUELAS y WILLIAM ALEXANDER CAICEDO GOMEZ, radicado bajo el No.76001400303520060085200, el cual cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS**. Para tal efecto, sírvase en el **término de dos (2) días** enviar el expediente digital a este despacho judicial.

SEXTO. Dar aplicación al Artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, como medida provisional, en el sentido de **SUSPENDER** la realización de la diligencia de entrega del Inmueble objeto de remate ubicado en la dirección - **Calle 103 # 23 Bis-79, de la Urbanización Compartir Etapa III, lote No.13 de esta ciudad**, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-591300** de la oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cali, programada para el día **3 de marzo de 2023, a las 8:30 a.m.**, por el JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, al interior del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BCSC S.A., en contra de SANDRA VELASCO MUELAS y WILLIAM ALEXANDER CAICEDO GOMEZ, radicado bajo el No.76001400303520060085200, hasta tanto se concluya el trámite de la acción constitucional y se adopte la decisión que resuelva el fondo del asunto, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de vivienda digna y mínimo vital, que reclama la parte accionante. Líbrense las respectivas comunicaciones.

Notifíquese y Cúmplase



Nelson Osorio Guamanga
Juez